

## **Centro de Enseñanza para Extranjeros**

### **Biblioteca "Simón Bolívar" Reglamento interno**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La biblioteca "Simón Bolívar" del Centro de Enseñanza para Extranjeros (CEPE), forma parte del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene un carácter especializado y se encuentra abierta a estudiantes y académicos universitarios y al público en general.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO De los objetivos, funciones y estructura**

**Artículo 2.** La biblioteca tiene como objetivos:

- a. Ofrecer los servicios de información que requieren los usuarios y mantenerse actualizada en las diferentes áreas de interés;
- b. Salvaguardar el acervo bibliográfico, audiovisual y hemerográfico del CEPE;
- c. Difundir información sobre el contenido del acervo;
- d. Apoyar los programas de investigación, docencia y difusión del personal del CEPE, mediante la adquisición, organización y preservación del acervo.

**Artículo 3.** La biblioteca tiene como funciones principales:

- a. Seleccionar, adquirir, organizar, conservar y difundir el material que integra el acervo, así como brindar los servicios propios de la biblioteca en forma oportuna y eficaz;
- b. Hacer extensivos los servicios de préstamo a otras personas e instituciones, de acuerdo con las normas y convenios bibliotecarios existentes;
- b. Coordinar y supervisar los procesos de automatización del acervo del CEPE;  
y
- c. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4.** La biblioteca depende de la Secretaría General del CEPE. El personal de la biblioteca está integrado por:

- a. Un coordinador; y
- b. Personal administrativo de apoyo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Comisión de Biblioteca**

**Artículo 5.** La Biblioteca contará con el apoyo de una Comisión de Biblioteca integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM, de la siguiente manera:

- a. El Director, quien la presidirá;
- b. El Secretario General, quien presidirá la Comisión en ausencia del primero;
- c. El Coordinador de la biblioteca, quien fungirá como secretario;
- d. Los jefes de los departamentos de español, arte, historia y literatura;
- e. Cuatro representantes de los académicos, uno por cada departamento; y
- f. Un representante del personal bibliotecario administrativo.

**Artículo 6.** De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México la Comisión de Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- a. Auxiliar al titular de la dependencia, al consejo asesor y al responsable o encargado de la biblioteca;
- b. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la biblioteca;
- c. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación;
- d. Seleccionar el material, a partir de las bibliografías básicas que le haga llegar el personal académico, y demás usuarios;
- e. Asegurar que las publicaciones que edita la dependencia se encuentren en su biblioteca;
- f. Prever las necesidades presupuestarias de la biblioteca para adquisición de material para el acervo, de mobiliario y de equipo especializado;
- g. Opinar sobre las necesidades del personal que labore en las bibliotecas y la ampliación de espacios y servicios;
- h. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;
- i. Presentar al consejo asesor los reglamentos internos de la biblioteca y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;
- j. Conocer y vigilar los planes de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal bibliotecario;
- k. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

## CAPÍTULO CUARTO De los servicios

**Artículo 7.** Los servicios que proporciona la Biblioteca son los siguientes:

- a. Orientación al usuario;
- b. Préstamo en sala de lectura;
- c. Préstamo interbibliotecario;
- d. Préstamo a domicilio;
- e. Acceso remoto a la Biblioteca Digital de la UNAM;
- f. Búsqueda automatizada de bibliografía;
- g. Servicio de reserva.

**Artículo 8.** El servicio de préstamo interbibliotecario se otorga al personal del Centro de Enseñanza para Extranjeros. El préstamo se sujetará a las disposiciones de la biblioteca que lo proporcione.

**Artículo 9.** Las bibliotecas de la UNAM o de otras instituciones que deseen hacer uso del préstamo interbibliotecario, deberán solicitar el establecimiento o la renovación del convenio en el cual se especificarán las condiciones del servicio.

**Artículo 10.** Sólo se otorgará el servicio de préstamo a domicilio al personal y a los estudiantes del CEPE de acuerdo con los mecanismos y lineamientos que establezca la Comisión de Biblioteca.

**Artículo 11.** El servicio de reserva se establecerá a solicitud de los profesores o si la Biblioteca lo considera necesario para aquellos libros de lectura obligatoria que en determinado periodo sean solicitados por un número de usuarios que exceda el número de ejemplares disponibles en la Biblioteca.

## CAPÍTULO QUINTO De los usuarios

**Artículo 12.** Son usuarios de la Biblioteca: los académicos, trabajadores y estudiantes de la UNAM; y el público en general.

**Artículo 13.** Para hacer uso de los servicios de la biblioteca, todos los usuarios deberán mostrar una credencial oficial vigente con fotografía.

**Artículo 14.** Son obligaciones de todos los usuarios:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- b. Responsabilizarse del material del acervo que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;
- c. Respetar las disposiciones para el préstamo y circulación del material;
- d. Preservar los recursos patrimoniales de la Biblioteca;
- e. Dar aviso oportuno en caso de cambio de domicilio.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del horario de servicio**

**Artículo 15.** El horario de servicio es de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **Del personal**

**Artículo 16.** El personal de la Biblioteca cumplirá con las normas señaladas en el Capítulo IX del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM y en lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De las sanciones e imprevistos**

**Artículo 17.** Cuando los materiales hayan sido extraviados o mutilados por algún usuario el infractor deberá reponer el daño de acuerdo con lo que establezca la Comisión de Biblioteca.

**Artículo 18.** La Biblioteca podrá suspender el servicio a los usuarios que incurran en el incumplimiento de lo señalado en este Reglamento y en las disposiciones de la Comisión de Biblioteca.

**Artículo 19.** Por concepto de retraso en la devolución del material, el usuario pagará una multa de acuerdo con lo que establezca la Comisión de Biblioteca.

**Artículo 20.** Todos los imprevistos relacionados con la Biblioteca del Centro de Enseñanza para Extranjeros y sus servicios que no estén considerados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Biblioteca.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor del Centro de Enseñanza para Extranjeros.

*El presente reglamento fue aprobado en la séptima sesión ordinaria del 23 de junio del 2009.*